Proyecto de ley que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica (Boletín N°11621-04)

El presente proyecto que fue discutido y votado por las comisiones de Educación y Cultura y de Hacienda, tiene por objetivo corregir diversos problemas derivados de la implementación de la ley que creó el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y otros cuerpos legales de reciente aprobación.

En este sentido, entre las principales modificaciones que presenta el proyecto se encuentran; **exime a escuelas del cumplimiento del porcentaje de horas lectivas y no lectivas por razones fundadas en el caso de establecimientos uni, bi y tri docente**, además se establece una cuota superior de 75% de horas lectivas para todos los casos.

Los profesionales de la educación que se desempeñen como director de establecimientos educacionales o como jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal **serán asignados al tramo profesional avanzado y, para efectos de la percepción de la asignación de tramo, se considerarán los años de ejercicio profesional que acrediten**.

Se **permite postular a concursos y nombramientos de cargos directivos a docentes que hayan desempeñado o desempeñen funciones de este tipo** y que se encuentren en el tramo de acceso o no hubiesen sido asignados a tramo alguno por no haber sido evaluados atendida la función desempeñada. Asimismo, se **exime a docentes en tramos expertos I y II de evaluarse.**

Se **extiende el derecho de renunciar a la Carrera Docente**, establecida por ley, para aquellos docentes a los que les falten 10 o menos años para jubilar y a aquellos que ya cumplieron la edad de jubilación.

Se establece que **las escuelas pequeñas deben contar con una metodología de ordenación especial,** en orden a atender las particularidades que presenta este tipo de establecimientos.

En el ámbito de la educación parvularia, se **posterga la entrada en vigencia de la exigencia de contar con el Reconocimiento Oficial a los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes del Estado, al 31 de diciembre del año 2022**, siendo en un inicio la fecha tope, agosto del año 2019. Esto con el fin de que todos los jardines del país cuenten con las condiciones básicas necesarias para entregar la mejor educación inicial a niños y niñas.

Se establece un **mecanismo que permite apoyar de mejor manera a los establecimientos educacionales con desempeño insuficiente**. Esta modificación es un avance ya que posterga el cierre de escuelas, que es lo que se quiere evitar, y establece una metodología de ordenación diferenciada y pertinente.

Para asegurar el correcto funcionamiento y continuidad del servicio educativo que prestan los colegios, el proyecto **modifica las atribuciones, funciones y responsabilidades del sostenedor y el**

Administrador Provisional (AP) con el objeto de ampliar la autonomía del AP, generar procesos de traspaso más expeditos y establecer mecanismos de rendición de cuentas más transparentes.

También este proyecto se hace cargo de mejorar el funcionamiento de las **escuelas cárcel, aulas hospitalarias y escuelas dependientes del Sename, estableciendo una subvención mínima para su funcionamiento**, independiente de la matrícula anual que alcancen.

Para los Asistentes de la Educación, **se asegura el pago de beneficios a los trabajadores que sean traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública y que actualmente cumplen funciones en la educación municipal**, y aclara la información que deben entregar los municipios para el traspaso del servicio educacional a los SLE en materias de personal.

Se establece que **sólo le afectarán a los SLE, las condiciones pactadas con anterioridad a 6 meses** contados desde la fecha en que se haga efectivo el traspaso del personal**.** (**Originalmente era un año).**

El proyecto fija una proporción comunal entre AE y matrícula de la comuna con el objeto de generar incentivos que permitan condicionar el crecimiento de AE en sostenedores municipales al crecimiento de la matrícula municipal de la comuna, previo al traspaso del servicio educativo a los servicios locales de educación correspondientes.

Se extiende pago de beneficios de la ley de Reajuste del Sector Público a trabajadores de los Servicios Locales de Educación, omitidos en la ley.

Se **igualan las condiciones de inhabilidades y prohibiciones de los AE** a los trabajadores que desempeñan funciones en establecimientos educacionales dependientes de los SLE en régimen de subcontratación

Se establece que el cálculo del cociente para la dotación de AE que se fijará, para efecto del pago de las remuneraciones**, se determinará dividiendo la matrícula comunal por el total de horas de contrato de los AE** que se desempeñaban en los establecimientos de la municipalidad o corporación respectiva a la misma fecha. (**Originalmente el cociente se calculaba dividiendo la matricula comunal por la cantidad de AE que se desempeñaban en los establecimientos)**

Cabe destacar que se realizaron otras series de ajustes a cuerpos legales que no estaban contemplados en el proyecto original, por ejemplo al Estatuto de los Asistentes de la Educación, todo con el objeto de ir mejorando la implementación de dichas normativas.

<u>(II) Sobre propuestas específicas:</u>

1) Indicación presentada en la Comisión de Hacienda por el Senador Letelier que propone incorporar un nuevo criterio de prioridad en la ley N° 20.845 de Inclusión Escolar. Incorpora al artículo 7° ter un nuevo literal f) del siguiente tenor: **"f) Tener el alumno o alumna domicilio cercano al establecimiento educacional o en la comuna respectiva**". Chile es un país altamente segregado lo que se replica en los colegios, siendo la

segregación residencial un factor relevante que contribuye a esta realidad. La ley de inclusión busca ir revirtiendo este problema, lo importante es que los niños se mezclen y conozcan otras realidades. Además, la ley de Inclusión ya contempla que si un postulante no hubiere sido admitido en ninguna de las opciones escogidas, se procederá a registrar a dicho estudiante en el establecimiento más cercano a su domicilio que cuente con cupos disponibles.

2) Indicación presentada en la Comisión de Educación por la Senadora Provoste para incorporar un nuevo literal e) en el artículo 7° ter establecido por el artículo 2°de la ley 20.845 de inclusión escolar que modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, del siguiente tenor: **"e) La condición de hijo o hija de un ex alumno u alumna que haya cursado sus estudios o parte de los mismos en el establecimiento".**

Esta indicación permite reproducir patrones de herencia en el sistema escolar que deben ser erradicados. En este punto, sería mejor considerar ampliar el criterio a las distintas realidades que se viven en un mismo hogar (por ejemplo, hermanos que no tienen relación de consanguinidad) ya que ha sido un tema a corregir identificado en la implementación del SAE.

3) Indicación presentada en la Comisión de Educación por la Senadora Provoste **para eliminar la frase "su carácter gratuito" del literal b) del nuevo artículo 7°quinquies establecido por el artículo 2° de la ley 20.845** de inclusión escolar que modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2 de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales.

Esta indicación permite que los colegios particulares subvencionados que tienen copago se asimilen a los de excelencia gratuitos, permitiéndoles acogerse a la selectividad de un 30% de sus cupos para alumnos de alto rendimiento. Propuesta no tiene sentido.